

Premios	Universidad	Cuantía Pesetas
<i>Marina Civil</i>		
1.º Desierto	-	-
2.º Desierto	-	-
3.º Luis Manuel Vega Antolín	Cantabria	155.000
ESCUELAS UNIVERSITARIAS EXPERIMENTALES		
<i>Enfermería</i>		
1.º María Rosario Zurita Serrano	Córdoba	230.000
2.º María Carmen Gómez Pesquera	Autónoma de Madrid	180.000
3.º José Luis Piera Gomar	Valencia	155.000
<i>Estadística</i>		
1.º Desierto	-	-
2.º Antonio José Alonso Ayuso	Complutense de Madrid	180.000
3.º Francisco José Gragera Delgado	Complutense de Madrid	155.000
<i>Fisioterapia</i>		
1.º José Ignacio Marijuán Moral	Valencia	230.000
2.º Juan Vicente López Díaz	Valencia	180.000
3.º Desierto	-	-
ESCUELAS UNIVERSITARIAS NO EXPERIMENTALES		
<i>Profesorado de EGB</i>		
1.º María Pilar de Vicente Villena	Murcia	230.000
2.º Desierto	-	-
3.º Desierto	-	-
<i>Empresariales</i>		
1.º Desierto	-	-
2.º Desierto	-	-
3.º Desierto	-	-
<i>Trabajo Social</i>		
1.º Desierto	-	-
2.º Elena Roselló Nadal	Valencia	180.000
3.º Desierto	-	-
ESCUELAS UNIVERSITARIAS TÉCNICAS		
<i>Arquitecto técnico</i>		
1.º Desierto	-	-
2.º Desierto	-	-
3.º Enrique Casado Rodríguez	Sevilla	155.000
<i>Ingeniero técnico Forestal</i>		
1.º Desierto	-	-
2.º Desierto	-	-
3.º Javier Bello García	Politécnica de Madrid	155.000

El pago de los 81 premios, que ascienden a 15.330.000 pesetas, se satisfará con cargo a los Presupuestos Generales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 18 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27207 ORDEN de 25 de octubre de 1990, sobre concesión de prórroga excepcional al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sardina».

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), y «Floyd Oil Spain, Inc.» (FLOYD),

titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, denominado «Sardina», otorgado por Real Decreto 916/1979, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), presentan solicitud para el otorgamiento de una prórroga excepcional de tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 27 de julio de 1990,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «REPSOL», «CHEVRON» y «FLOYD», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Sardina», una prórroga excepcional de tres años para el periodo de su vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-El área del permiso objeto de esta prórroga se define en la Orden de 30 de marzo de 1987, por la que se concedió la primera prórroga.

Segunda.-Las titulares del acuerdo con su propuesta, deberán realizar durante los dos primeros años de esta prórroga trabajos de investigación y síntesis del permiso con una inversión mínima de 11.473.540 pesetas.

Al final del segundo año, las titulares podrán optar por renunciar al permiso o continuar la investigación, en cuyo caso están obligadas a perforar un sondeo durante el tercer año de la prórroga.

Tercera.-En el caso de renuncia total, las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

27208 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan las marmitas para usos colectivos, categoría H_2H_3 , marca «Bonnet», modelo base 35004 A 01, fabricadas por «Bonnet, Sociedad Anónima», en Villefranche Sur Saone (Francia), CBM-0014.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Bonnet Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Teniente Coronel Noreña, 19, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de marmita, para usos colectivos, categoría H_2H_3 , fabricadas por «Bonnet, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Villefranche Sur Saone (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90030, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 90215, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBM-0014, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 24 de septiembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en